

● Diciembre 2023

# Índice

<b>Presentación</b> .....	<b>3</b>
<b>Siglas</b> .....	<b>4</b>
<b>Productos internos</b> .....	<b>5</b>
Criterios consultivos .....	6
Criterios relacionados con proyectos de ley consultados a la CGR .....	8
Resoluciones en procedimientos administrativos .....	9
Resoluciones de contratación pública .....	10
<b>Productos externos</b> .....	<b>13</b>
Resoluciones en procesos judiciales .....	14
<b>Procesos constitucionales</b> .....	<b>16</b>
<b>Reformas normativas de interés</b> .....	<b>18</b>
<b>Noticias sobre actividades de aprendizaje</b> .....	<b>20</b>



# Presentación

Se comparte la quinta edición con la intención de promover una activa actualización, en los asuntos jurídicos de mayor relevancia para el quehacer de la Contraloría General de la República, se comparte la quinta edición del Boletín Jurídico Pulso correspondiente a este año 2023, la cual fue elaborada a partir de los insumos recopilados por las diferentes dependencias de la institución.

En tal sentido, se incorpora de seguido una breve reseña de los asuntos más relevantes, destacando con especial énfasis la realización del 11° Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública, así como la primera edición del curso de autoaprendizaje virtual denominado Diez Poderes para Prevenir la Corrupción, elaborado por esta Contraloría General.

Es importante mencionar que esta compilación tiene el propósito de acercar, información útil y oportuna que sirva de apoyo en la toma de decisiones y en la vigilancia efectiva de la Hacienda pública, sin que esto sustituya, claro está, el necesario análisis que debe hacerse de cada caso concreto en estricta observancia del ordenamiento jurídico.

Finalmente, se hace ver que en algunos casos se incorpora un vínculo al documento respectivo, mientras que en otros la persona interesada podrá consultarlos en la autoridad respectiva.

# Siglas

**ANEP:** Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados.

**ANEP:** Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados.

**CCDR:** Comités Cantonales de Deporte y Recreación.

**CGR:** Contraloría General de la República.

**ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.

**INDER:** Instituto de Desarrollo Rural.

**LGCI:** Ley General de Control Interno.

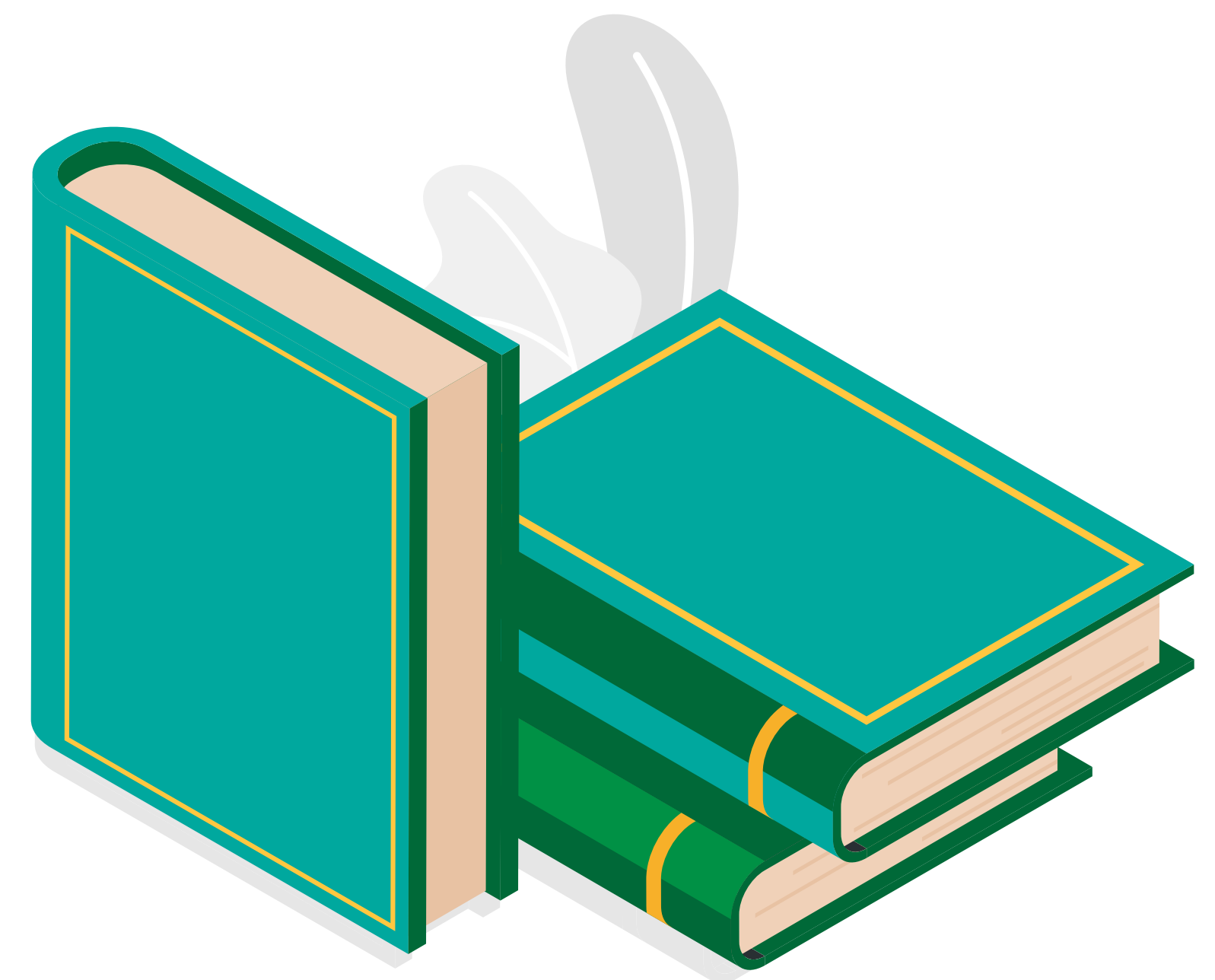
**LGAP:** Ley General de la Administración Pública

**SICOP:** Sistema Integrado de Compras Públicas.

**LOCGR:** Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

**FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares



# Productos internos



# Criterios consultivos

## Régimen de control aplicable a los fondos y actividades públicas custodiados o administrados por sujetos privados

Con el propósito de satisfacer el interés general, la Administración pública puede otorgar fondos públicos a sujetos privados, siempre que se encuentre habilitada por una norma de rango legal.

A los sujetos privados que son custodios o administradores de fondos y actividades públicas les aplica el artículo 4 inciso b) de la LOCGR, así como las Normas para el control de fondos y actividades públicas que son custodiados o administrados por sujetos privados (R-DC-00010-2023), la Ley de la Administración Financiera de la República n.º 8131, la Ley General de Contratación Pública n.º 9986 y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito n.º 8422.

Por otra parte, el artículo 5 de la LOCGR dispone que, cuando el sector público otorgue transferencias de forma gratuita y sin contraprestación alguna a sujetos privados, debe regirse por lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esa ley, la Ley General de Contratación Pública n.º 9986 y las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados (R-DC-00122-2019).

En cada caso particular, es responsabilidad de la Administración analizar las características de la relación del sujeto público con el sujeto privado, con el fin de determinar el marco jurídico y de control aplicable

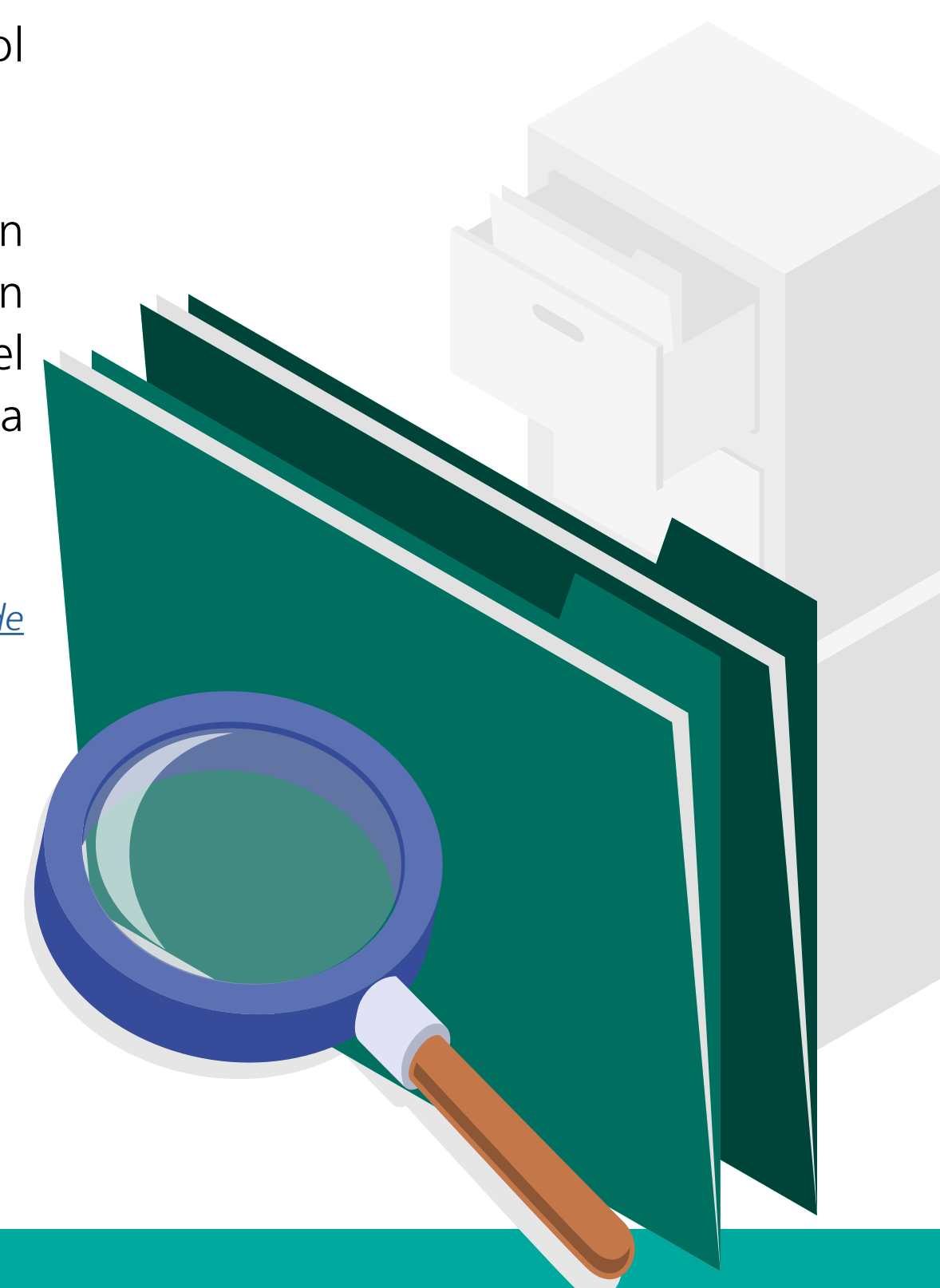
[Oficio n.º 14806, DFOE-IAF-0397, del 19 de octubre de 2023.](#)

## Plazo para cumplir con las recomendaciones de informes de auditoría interna son improrrogables

El plazo para ordenar o instruir la implementación de las recomendaciones contenidas en un informe de auditoría interna, es improrrogable y está consignado en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno.

Por otra parte, existen diferencias entre un posible incumplimiento en el plazo de atención de la recomendación por parte del jerarca y el desacuerdo que el jerarca pueda tener con la recomendación emitida.

[Oficio n.º 14382, DFOE-SOS-0507 del 12 de octubre de 2023.](#)



## **Auditorías internas pueden realizar auditorías o estudios especiales a las juntas de educación que reciban recursos municipales**

Las competencias de las auditorías internas se describen en la Ley General de Control Interno, las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, entre otros. La competencia institucional de las auditorías internas es aplicable a toda la organización del ente u órgano al que pertenece, y a los entes u órganos públicos a los que la institución traslada fondos.

De esta manera, el auditor interno municipal tiene facultades para ejercer sus atribuciones sobre los fondos municipales que se transfieren a las Juntas Administrativas y de Educación, para que se inviertan en el fin público que persiguen estos entes, lo cual no obsta para que de manera coordinada con otras auditorías se puedan realizar estudios integrales sobre las transferencias realizadas por ley a ambas Juntas.

[Oficion.º14193,DFOE-LOC-1823,del10deoctubrede2023.](#)

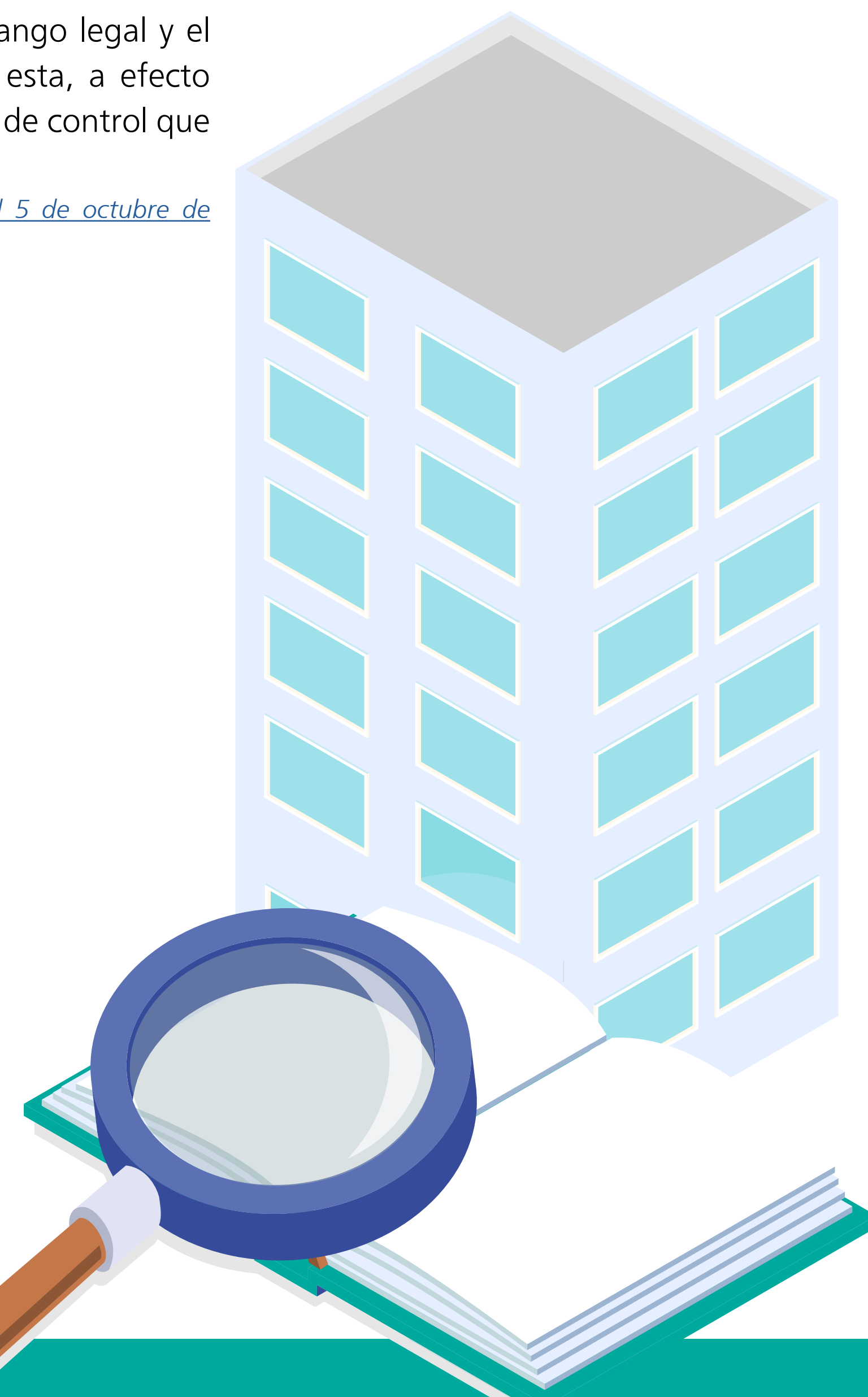
## **ICODER debe reintegrar superávit generado por recursos provenientes del FODESAF**

En representación del Estado y de acuerdo con su ley de creación (n.º 7800), el ICODER es responsable de cumplir con el fin público asociado al deporte y la recreación. De esta manera y dentro de sus fuentes de financiamiento, esa misma ley define que debe recibir del FODESAF un destino específico para desarrollar acciones dirigidas específicamente a la población de personas con discapacidad (artículo 87, inciso e).

En caso de que en el ICODER haya superávit o algún tipo de remanente de los recursos que recibe y transfiere a sujetos privados, debe proceder de conformidad con las “Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos”, n.º N-1-2012-DC-DFOE, las “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”, o las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados”, según el caso.

Tanto la DESAF, como el ICODER, cada uno en su ámbito de competencias, deben determinar desde un inicio la norma de rango legal y el destino específico asociado a esta, a efecto de aplicar el marco o esquema de control que corresponda

[Oficio n.º. 13986 \(DFOE-BIS-0860\) del 5 de octubre de 2023.](#)



# Criterios relacionados con proyectos de ley consultados a la CGR

## **Criterio sobre el proyecto de ley para la recuperación de terrenos en Palmar Sur**

El proyecto de ley n° 22.952 pretende la recuperación de una serie de terrenos que habían sido utilizados por la Compañía Bananera de Costa Rica, los cuales, si bien fueron cedidos al Estado mediante un proceso de negociación con dicha empresa y están bajo el pleno uso, goce y disfrute de la comunidad de Palmar Sur, formalmente pertenecen a la Compañía Palma Tica S.A. Al respecto, la CGR consideró importante contar con un estudio integral que se encargaría a la PGR, acerca del detalle de los bienes y su situación jurídica, lo cual además serviría de sustento para que el Poder Ejecutivo defina las acciones para recuperar los terrenos, que mejor se ajusten al bloque de legalidad, y luego donarlos a la Municipalidad de Osa. En adición, se advirtió que si se define la adquisición mediante la figura de la indemnización, necesariamente esto implicará la disposición de recursos

públicos, de manera que el mismo proyecto debería indicar la fuente de dichos fondos conforme al artículo 44 de la Ley n.º 8131.

*[Oficio 13467, DJ-1500, del 3 de octubre de 2023.](#)*

## **Criterio sobre proyecto de ley para que escuelas de manejo apliquen pruebas prácticas para obtener licencias de conducir**

El proyecto de ley n° 23.936 pretende habilitar al Cosevi para que autorice a las escuelas de manejo a realizar las pruebas prácticas para la obtención de la licencia de conducir y, de esa manera, colaborar en la prestación del servicio público. Al respecto, la CGR hizo ver que es necesario definir cuál es el modelo de gestión al que se aspira, teniendo claro que se trata de una decisión que involucra la consideración de aspectos jurídicos, técnicos y financieros.

Se sugirió, además, revisar cuáles fueron los objetivos que motivaron el modelo actual de servicios de matrícula para las pruebas de obtención de la licencia de conducir, perfilar luego el modelo deseado a la luz de los requerimientos actuales en relación con dicho servicio y, finalmente, aplicar los ajustes normativos y de gestión que corresponda.

*[Oficio n.º 16021, DJ-1765, del 8 de noviembre de 2023.](#)*



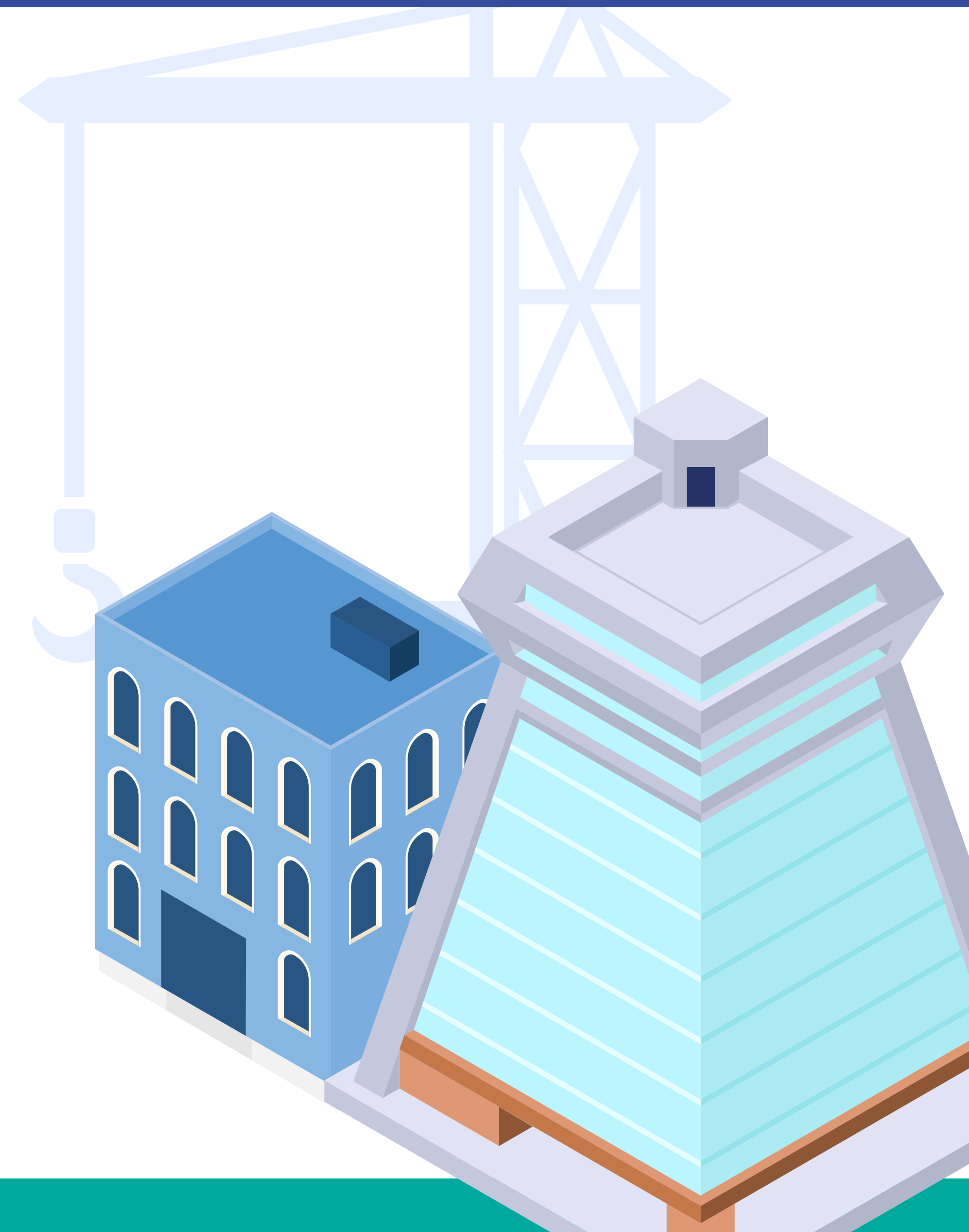


# Resoluciones en procedimientos administrativos

## CGR sanciona a alcalde por facilitar un bien inmueble a una empresa constructora

La CGR declaró la responsabilidad administrativa de un alcalde municipal, por haber facilitado un bien inmueble a una empresa constructora para que instalara y operara un quebrador de material. Esto por cuanto dicho bien había sido cedido previamente por otra institución pública a favor del ente municipal, únicamente para los propósitos establecidos en un convenio suscrito entre ambas entidades. En tal sentido, y teniendo por demostrado que el alcalde actuó de manera negligente, contraviniendo el deber de probidad y sus responsabilidades en materia de control interno, se dictó una sanción de suspensión de ocho días hábiles, de conformidad con el artículo 41 inciso c) de la Ley General de Control Interno.

**(Resoluciones n.º 3263-2023 (DJ-0439) de las 10:00 horas del 20 de marzo de 2023, n.º 5488-2023 (DJ-0630) de las 15:00 horas del 27 de abril de 2023 y n.º R-DC-00095-2023 (14063-2023/DC-0288) de las 13:00 horas del 6 de octubre de 2023).**



# Resoluciones de contratación pública

## Competencia de la CGR para refrendar contratos derivados de licitaciones públicas regulados en la Ley de Contratación Administrativa

La CGR refrenda los contratos derivados de licitación pública, regulados con la anterior Ley de Contratación Administrativa, si el procedimiento corresponde a una licitación mayor, según la Ley General de Contratación Pública. Para ello, se debe tomar el monto del contrato y definir si alcanza o supera el umbral definido en el artículo 36 de esta Ley.

Además, para determinar la competencia para refrendo de contratos derivados de una licitación mayor, se debe sumar al respectivo umbral un 15% y si el monto del contrato alcanza o supera ese monto resultante, sí es competencia de la CGR conocer ese contrato

**Oficio n.º CGR-REF-8202023000000002 del 05 de octubre de 2023.**

## Régimen recursivo aplicable en contrataciones con sujetos de derecho público internacional

En las contrataciones efectuadas con normativa de sujetos de derecho público internacional, cuando la ley del empréstito no establezca un régimen recursivo determinado, se aplicarán las reglas del régimen recursivo de la Ley General de Contratación Pública correspondiente al procedimiento de licitación mayor. Sin embargo, en caso que sí se determine expresamente en la ley un régimen recursivo especial, no se aplicará el régimen recursivo previsto en la citada ley.

[Resolución n.º R-DCA-00124-2023 del 06 de octubre de 2023.](#)

## Organizaciones legalmente constituidas pueden objetar pliegos cartelarios si demuestran defender intereses corporativos

Tendrán legitimación para objetar carteles las organizaciones legalmente constituidas para defender intereses corporativos (no incluye intereses difusos como la protección de los fondos públicos), siempre y cuando demuestren que el objeto de la contratación repercute en los intereses colectivos que defiende dicha organización.

[Resolución n.º R-DCA-SICOP-01280-2023 del 25 de octubre de 2023.](#)



## Competencia de la CGR para conocer recursos de apelación contra procedimientos de excepción en casos de emergencia no declarada

La Ley General de Contratación Pública incluye una lista taxativa de actividades de contratación excluidas de su alcance. Específicamente, el artículo 2 inciso g) señala que las contrataciones a cargo de la CNE que se originen por actividad extraordinaria se encuentran fuera de su aplicación, según lo definido en el artículo 4 de la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencia y Prevención de Riesgo. Además, en el caso de las emergencias no declaradas, debe existir el informe técnico que justifique la misma y el alcance de las labores a realizar para mitigar los daños y pérdidas de la zona afectada. Se considera que no hay norma que prevea un régimen recursivo para las adjudicaciones en estos procedimientos de contratación pública, por lo que no hay competencia de la CGR para conocer un recurso de apelación en un caso de atención de emergencia no declarada.

[Resolución n.º R-DCA-SICOP-01293-2023 del 25 de octubre de 2023.](#)

## Oferentes que participan en compras públicas pueden subsanar su condición de morosos con la CCSS

Si alguna empresa que participa en un procedimiento de compra pública se encuentra morosa con la CCSS, en vez de ser excluida, puede serle requerido que subsane esa condición. Para acreditarlo, debe presentar, ya sea la certificación de que se encuentra al día o el arreglo de pago debidamente aprobado con la seguridad social. Si luego de haberse hecho la prevención, el oferente no procede oportunamente a atender sus obligaciones, es posible que la Administración contratante excluya su oferta.

[Resolución n.º R-DCA-01341-2023 del 31 de octubre de 2023.](#)



## Incompetencia de la Contraloría General en la impugnación de procedimientos de remate

La Contraloría General únicamente es competente para conocer el recurso de objeción que se genere con ocasión de la licitación mayor, por lo tanto, resulta incompetente para conocer recursos de objeción en contra de carteles de procedimientos de remate.

[Resolución n.º R-DCA-SICOP-00601-2023 emitida el 30 de mayo de 2023](#)

## Estructura del precio para productos importados

El desglose de la estructura del precio junto con el presupuesto detallado son documentos que definen el alcance del precio cotizado. De ahí la importancia del desglose de cada rubro para que la Administración conozca todos aquellos aspectos abordados en el precio y verificar que se ajusten a los términos y condiciones establecidos en el cartel. Por lo tanto, no basta simplemente con señalar dónde se encuentran inmersos ciertos costos en una oferta, sino que se requiere de un ejercicio demostrativo, del desglose del precio

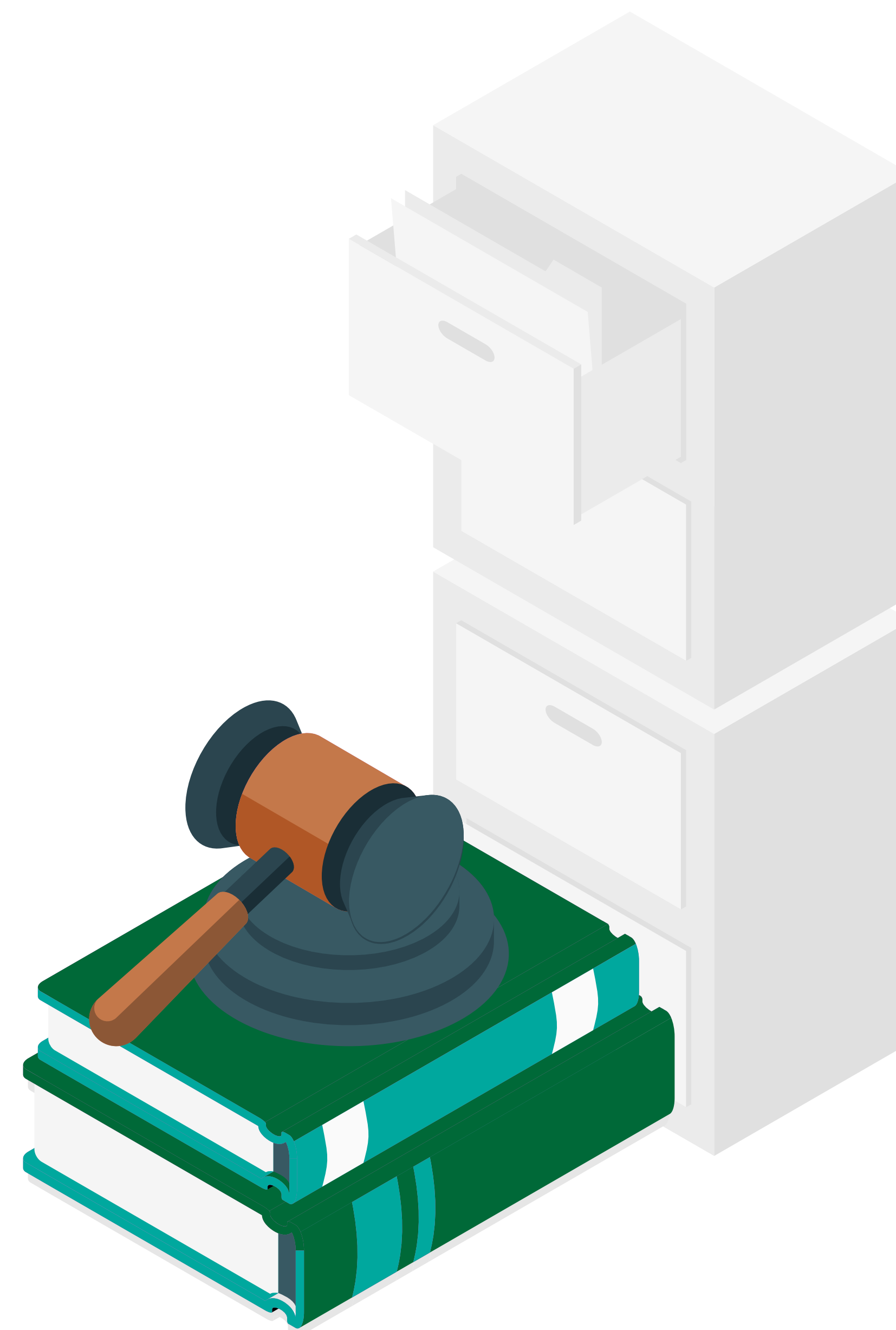
y de la apertura del rubro particular que se indica donde constan los costos omitidos, para acreditar fehacientemente que tales costos si se encuentran en el alcance del precio cotizado.

[Resolución n.º R-DCA-SICOP-00533-2023 de las 15:03 horas del 9 de mayo de 2023.](#)

## Subsanación oficiosa e incompetencia de la CGR para conocer hechos falsos

Existe una imposibilidad de la Contraloría General de la República para conocer, dentro del análisis del recurso de apelación, la presencia o no de hechos falsos alegados contra alguna parte en el trámite. Por tanto, no tiene competencia para determinar la falsedad o no de los documentos que se cuestionen, de tal forma que corresponde plantear ante la sede judicial cualquier prueba o documento que acredite que la información que se ha presentado configura un hecho falso, en la medida en que los documentos aportados no correspondan con la realidad.

[Resolución n.º R-DCA-SICOP-00575-2023 emitida el 23 de mayo de 2023](#)



# Productos externos



# Resoluciones en procesos judiciales

## Conexión de la vía n.º 257 con la Terminal de Contenedores de Moín

El Tribunal Contencioso Administrativo, en el marco de un proceso judicial en el que se cuestionan las responsabilidades declaradas por CGR, en un procedimiento administrativo seguido en contra de varios integrantes del Consejo de Administración del Conavi, relacionado con el desfase de la conexión entre la ruta n.º 257 y la TCM, indicó en sentencia que la parte actora participó en las sesiones de trabajo en las cuales se discutió, sobre el desfase de 80 metros en el trazado de la ruta y no se probó que las actas de dichas sesiones adolezcan de nulidad. Asimismo, señaló que no constituye un quebranto al principio de inocencia, utilizar en la investigación preliminar y/o en la intimación del procedimiento, oficios emitidos por las áreas de fiscalización de la CGR. Por otra parte, señala que estos documentos se emiten como parte de las funciones propias de la CGR en relación con la

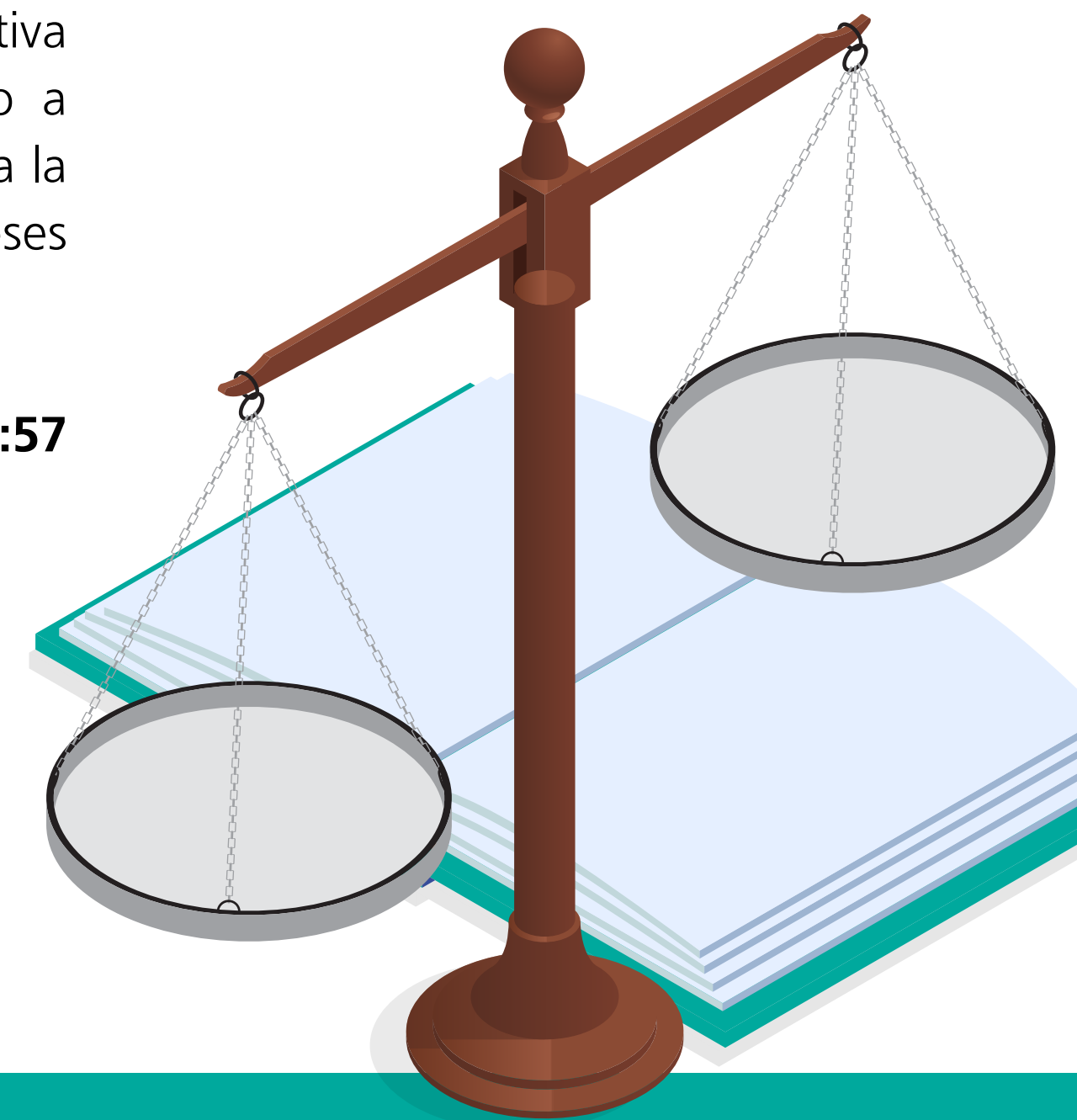
conducta de la Administración y no de manera individualizada con el accionar de integrantes del Consejo de Administración del CONAVI, ya que precisamente el procedimiento tiene la finalidad de determinar si la demandante tuvo o no responsabilidad en su gestión como miembro del Consejo. Finalmente, en cuanto a la ejecución de la recomendación emitida por la CGR, el Tribunal precisó que el Órgano Contralor no envía el asunto al sujeto pasivo para que inicie un nuevo procedimiento, sino para que ejecute una recomendación vinculante.

**Resolución n.º 3462-2023 de las 17:41 horas del 18 de septiembre de 2023 (dicha resolución no se encuentra en firme.**

## CGR puede rechazar de plano un recurso de apelación en materia de contratación pública si es improcedente

El Tribunal Contencioso Administrativo indicó que la decisión de la CGR, de rechazar un recurso de apelación por improcedencia manifiesta se ajustó a derecho, en tanto el apelante no logró acreditar con prueba su mejor derecho acorde con la normativa aplicable en la materia, lo cual condujo a declarar sin lugar la demanda e imponer a la parte actora el pago de costas más intereses hasta su efectivo pago.

**Resolución n.º 2023004322 de las 15:57 horas del 12 octubre de 2023.**



## La finalización del vínculo laboral de un funcionario público no extingue la potestad sancionatoria de la administración pública

El Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda señaló que la potestad sancionatoria de la Administración pública no desaparece cuando durante el trámite de un procedimiento administrativo finaliza el vínculo de empleo público del funcionario, como sería -por ejemplo- debido a la jubilación o el despido.

**Resolución n.º 000196-F-TC-2023 de las 14:12 horas del 2 de noviembre de 2023.**

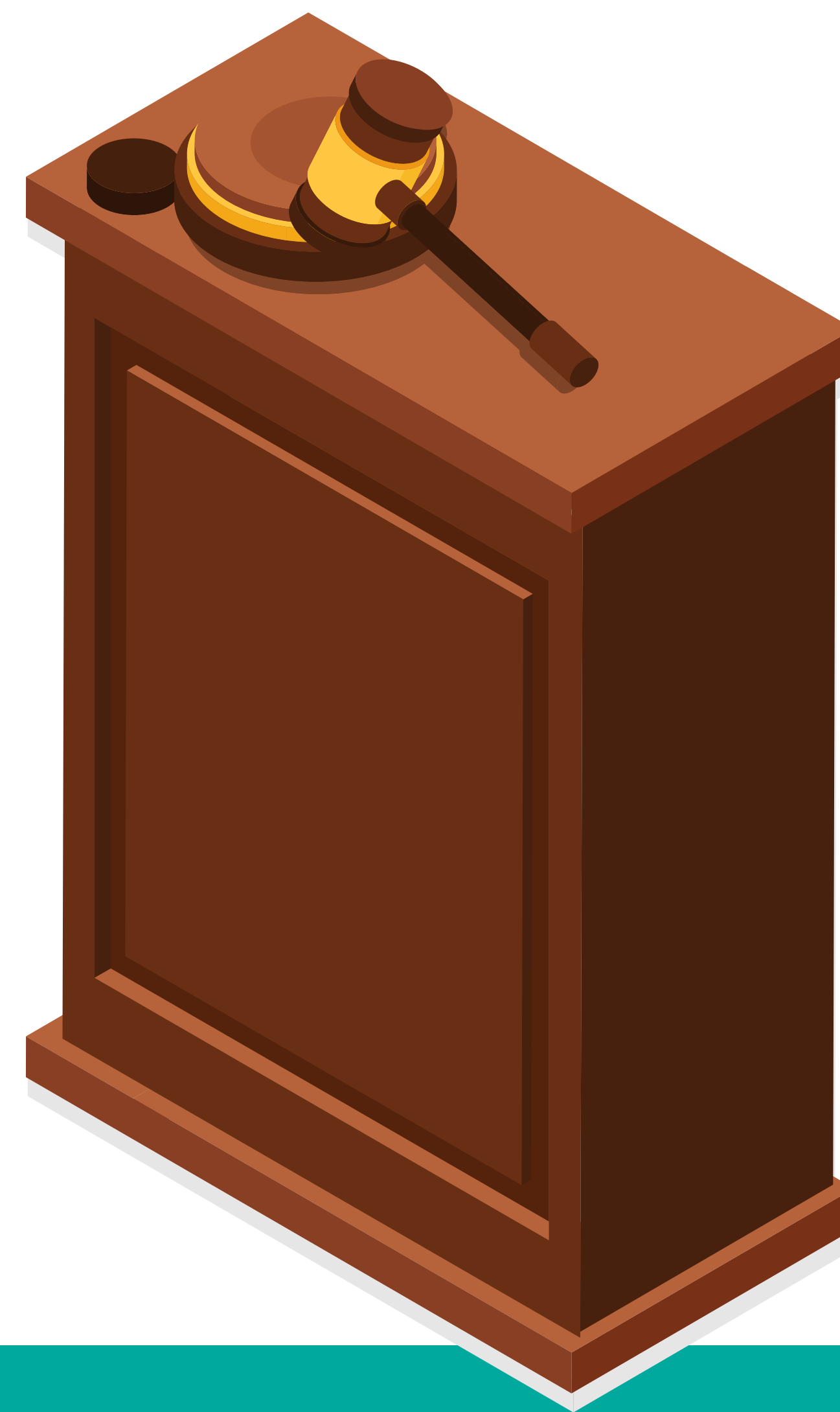
**Sala Primera señala que impugnación de conductas administrativas del ICE debe analizarse en la jurisdicción contencioso-administrativa**

En atención a una orden que la CGR giró al ICE en el año 2019, relacionada con el pago de cesantía a favor de funcionarios de dicha entidad trasladados a RACSA, se han presentado varios procesos judiciales, en los cuales se discute la validez de las acciones

de cobro realizadas por el ICE para recuperar dichas sumas.

A partir del conocimiento de las gestiones de inconformidad que se han planteado al respecto, en las cuales se ha discutido la vía en la que deben ser ventilados estos asuntos, la Sala Primera ha venido señalando que dichos procesos deben ser conocidos y resueltos por la jurisdicción contencioso-administrativa.

**En tal sentido, entre otras, pueden verse las resoluciones 837-2023, 1047-2023, 1048-2023, 1050-2023, 1051-2023, 1217-2023, 1239-2023, 1240-2023, 1242-2023, 1621-2023, 1629-2023, 1630-2023, 1631-2023, 1696-2023, 1767-2023, 1807-2023, 1808-2023, 2008-2023, 2019-2023, 2142-2023 y 2228-2023.**



# Procesos constitucionales





## Sala Constitucional explica la diferencia en el acceso a información entre las auditorías internas y externas

La Sala indicó que se debe considerar la diferencia puntual que existe en la confidencialidad de la información entre las auditorías internas y externas. A partir del caso puntual analizado, según la valoración jurídica y criterio de la Sala, existe una contrariedad en la negativa a otorgar el acceso a un informe de una auditoría externa, ya que un sujeto tercero privado, ajeno a la Administración (empresa que elabora el informe), sí tuvo acceso.

**Resolución N° 26760 - 2023 de las 9:15 hrs del 20 de octubre de 2023.**



# Reformas normativas de interés



## Órganos colegiados pueden sesionar virtualmente

De conformidad con la reforma al inciso a) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227 del 2 de mayo de 1978, se autoriza la celebración de sesiones virtuales de órganos colegiados de la Administración Pública.

*Gaceta n.º 201- Martes 31 de octubre de 2023.*

## Se publica reforma a los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República”. Resolución n.º R-DC-83-2018 y sus reformas.

Se publicó en el Diario Oficial La Gaceta una reforma realizada por la Contraloría General de la República a los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, los cuales incorporan elementos de obligada observancia al momento de valorar la adopción de medidas cautelares en

contra de los auditores y subauditores internos de las administraciones públicas, en relación con lo cual deberá contarse con el dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República. Adicionalmente, establece la necesaria autorización del auditor interno, cuando el dictado de una medida cautelar implique algún movimiento del personal de la Auditoría Interna.

*Gaceta n.º 213, del jueves 16 de noviembre de 2023.*



# Noticias sobre actividades de aprendizaje



## Contraloría ofrece curso virtual de autoaprendizaje para prevenir la corrupción

Con la participación de personas nacionales y extranjeras se está realizando la I edición del curso virtual “Diez Poderes para Prevenir la Corrupción”, entre el 8 de noviembre y el 5 de diciembre de 2023, con una duración de 16 horas. Se trata de una adaptación y actualización de un curso semipresencial y con tutoría, impartido a casi 30 entidades públicas de nuestro país, entre los años 2016 y 2020.

Al no requerir tutores, esta nueva versión puede ser cursada por aquellas personas que se inscriban en la página del Centro de Capacitación de la CGR. Cabe mencionar que el curso fue remozado en sus contenidos para que sea útil también para funcionarios públicos y personas interesadas de otros países de la región. Además, contiene un lenguaje sencillo para ampliar la cobertura a la ciudadanía en general.

Es importante destacar que la totalidad de las lecciones puede ser seguida mediante audios y su ambientación es muy atractiva, ya que

contiene ayudas audiovisuales tales como infografías, cuadros y videos. Resta indicar que este curso se impartirá 2 o 3 veces al año, por lo cual se invita a todas las personas interesadas a inscribirse, bajo la consideración de que quienes realicen satisfactoriamente los ejercicios de autoevaluación recibirán un certificado de aprovechamiento.

Para más información <https://www.cgr.go.cr/04-servicios/capacitacion/ucc-oferta-sp.html>

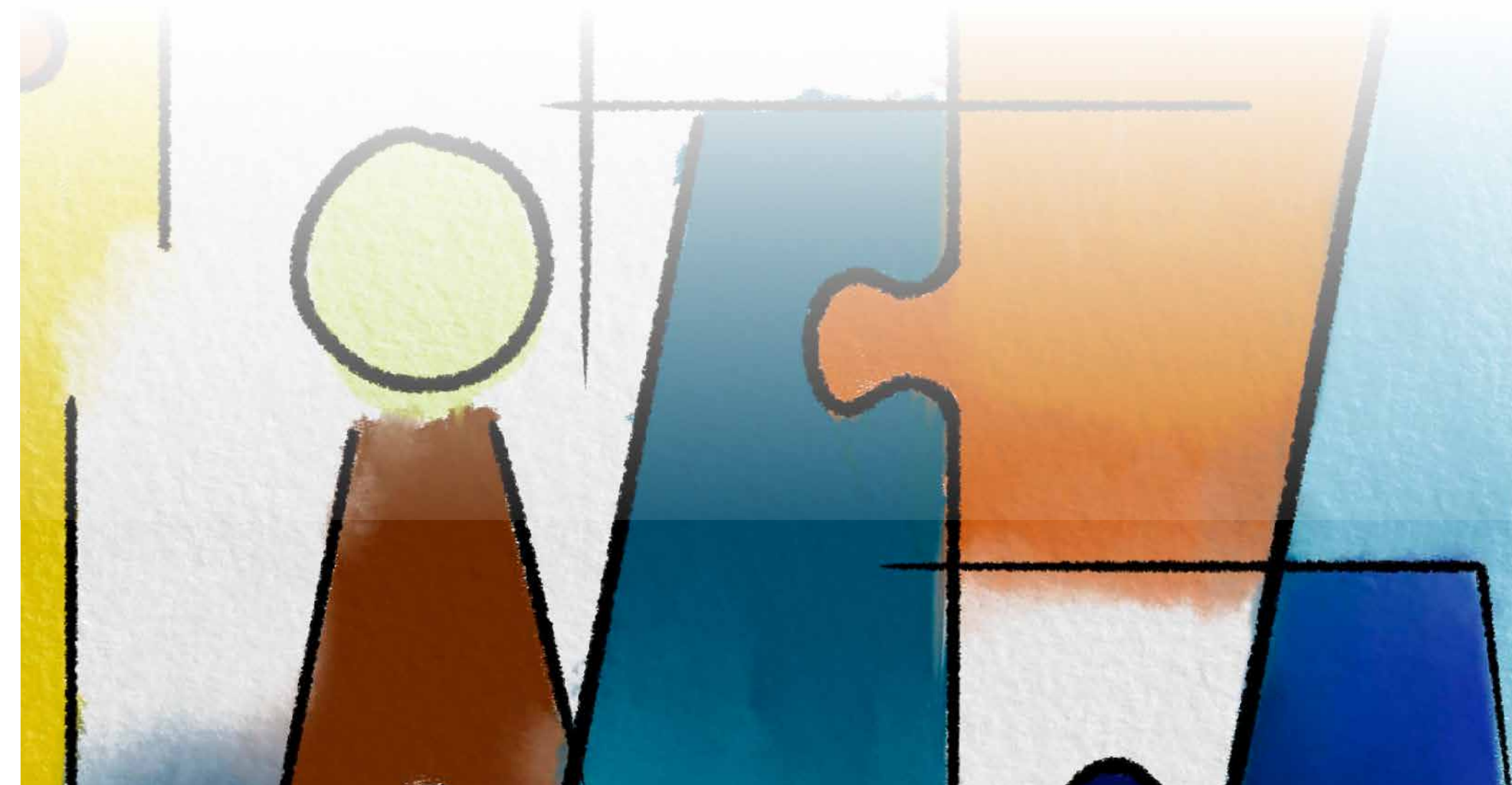
## CGR realizó el 11° Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública, bajo el lema “Innovar con integridad: promoviendo el valor público”

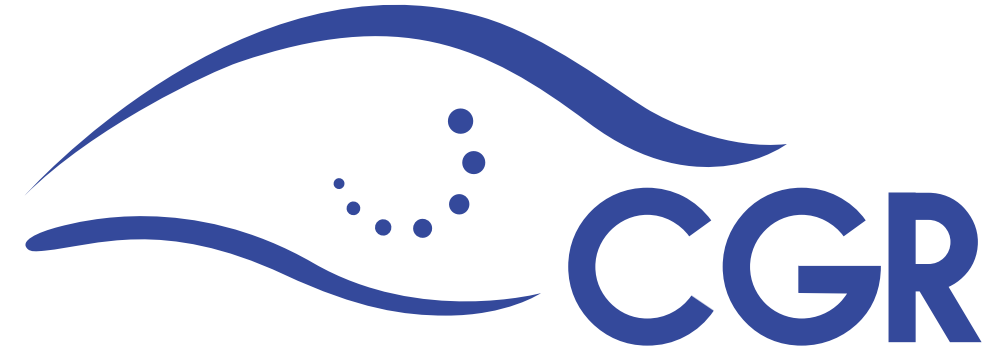
La CGR llevó a cabo el 11° Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública, en el cual se abordaron temas y enfoques de gran importancia para ser considerados por la ciudadanía, instituciones públicas y grupos interesados.

Esta importante actividad abrió un espacio a la reflexión y permitió generar conexiones

entre instituciones y expertos para mejorar la incidencia del Sistema de Control Interno en la prevención de la corrupción. El Congreso se enfocó en el tema de la “Integridad y Prevención de la Corrupción”, orientado en los ejes de la Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción (ENIPC).

La actividad se desarrolló bajo modalidad híbrida (virtual y presencial), y se transmitió mediante la plataforma del canal oficial de youtube de la CGR los días 30 de octubre, 1 y 3 de noviembre del año en curso, cuyas presentaciones y materiales de interés pueden ser consultados en el link <https://congreso.cgr.go.cr/2023/charlas.html>





**Próxima Edición Febrero 2024**  
Acceso al boletín en web

